



Roj: **SAP MU 1818/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:1818**

Id Cendoj: **30016370052018100364**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **13/09/2018**

Nº de Recurso: **22/2018**

Nº de Resolución: **170/2018**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MATIAS MANUEL SORIA FERNANDEZ-MAYORALAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00170/2018

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION DE CARTAGENA

ROLLO Nº 22/2018

P.A. Nº87/2014

Juzgado Instructor Nº 2 de Cartagena

Ilmos. Sres.

Don José Manuel Nicolás Manzanares

Presidente

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas

Don Juan Ángel Pérez López

Magistrados

SENTENCIA Nº170

En la Ciudad de Cartagena, a 13 de Septiembre de dos mil dieciocho.

Vista en juicio oral y público, en trámite de conformidad, ante la Sección de Cartagena de esta Audiencia Provincial, con sede en Cartagena, la causa a que se refiere el presente Rollo nº 22/2018 dimanante del Procedimiento Abreviado iniciado por el Juzgado de Instrucción nº 2de Cartagena por un delito de robo con violencia en el que e acusada Micaela NACIDA EL NUM000 /1986 en Valencia ,hija de Desiderio y Palmira vecina de Cartagena , con Documento Nacional de Identidad número NUM001 , con instrucción, con antecedentes penales, de ignorada solvencia y en prisión provisional por esta causa, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Valera Cobacho y defendido por la Letrado D.ª Elisabeth Murcia Sánchez, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y ponente el Ilmo. Sr. Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, que expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción antes referido se dictó auto en cuya virtud acordó seguir el trámite establecido en el Capítulo II del título III, Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de juicio oral acompañando escrito de acusación, a lo que accedió el instructor con adopción de las medidas cautelares oportunas, dando traslado de todo ello



al designado como acusado a fin de que, en plazo legal, presentara escrito de defensa; y, una vez efectuado, remitió las actuaciones a esta Audiencia Provincial, dictándose auto resolutorio sobre admisión y práctica de las pruebas propuestas por las partes, en el que se señaló día para el comienzo de las sesiones del juicio oral, acto que ha tenido lugar el día de la fecha, con cumplimiento de las prescripciones legales.

SEGUNDO.- Antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales solicitando se condenara al acusado como autor penalmente responsable de un delito de robo con violencia, previsto y penado en los arts. 242.1 del Código Penal, con concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal de la atenuante analógica de drogadicción a la pena de DOS AÑOS DE PRISION e inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

TERCERO.- La defensa del acusado mostró conformidad con dicha calificación al inicio del juicio oral, solicitando que se dictara sentencia según la misma; conformidad que fue ratificada por el acusado, presente en dicho acto.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Se declara probado, por conformidad expresa de las partes, Que el día 22 de octubre de 2014 sobre las 20.30 horas Jaime (condenado por estos hechos en Sentencia de esta Sección de 11/02/2015) se encontró en la calle con Laureano a quién convenció para que le acompañara a su casa con el fin de comparar su móvil con el de su pareja. Una vez en dicho domicilio sito en la CALLE000 nº NUM002 en el que se encontraba la acusada Micaela con ánimo de ilícito beneficio le propinó un puñetazo en la boca al tiempo que decía que le diera su móvil y su bicicleta mientras que le arrebata a la acusada en móvil. Los objetos fueron recuperados y entregados a su propietario que sufrió lesiones consistentes en traumatismo en labio inferior que preciso una única asistencia facultativa. La acusada presentaba adicción a drogas tóxicas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 655, 688 y 694 de la misma Ley, vista la plena conformidad del acusado y de su letrado defensor con la calificación formulada por el Ministerio Fiscal única parte acusadora en la presente causa, procede dictar sentencia de estricta conformidad con dicha calificación mutuamente aceptada, por ser los hechos efectivamente constitutivos de un delito un delito de robo con violencia, previsto y penado en los arts. 242.1 del Código Penal, con concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal analógica de drogadicción, y la pena solicitada la procedente según dicha calificación.

SEGUNDO.- Habiendo solicitado la representación de la acusada la suspensión de la pena a tenor de lo dispuesto en el art. 80 del CP, lo que no se opuso el Ministerio Fiscal, solicitando que la suspensión fuera por cinco años, procede acceder a la misma, habida cuenta que en el momento en que ocurrieron los hechos era delincuente primaria por ser cancelables la pena anterior impuesta en el año 2009, dándose la circunstancias de que la viuda se encuentra embarazada de tres meses y no existir responsabilidad civil dimanante del delito achacable a la misma.

TERCERO.- Que a tenor lo dispuesto en el art. 240.2 de la L.E.Crim., procede la condena en costas de la condenada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey:

FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS**, en trámite de conformidad, a la acusada Micaela , ya circunstanciada, como responsable en concepto de autor, de un delito de robo con violencia, previsto y penado en los arts. 242.1 del Código Penal, con concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal de la atenuante analógica de drogadicción, asimismo definido, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION e inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena , así como la condena en las costas

Se suspende la pena de prisión por término de CINCO AÑOS con la condición de que no vuelva a delinquir durante dicho periodo.

Una vez sea firme la presente resolución, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes.



Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciados, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ